4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-422 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 1/16.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber; Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio se dictó acuerdo de fecha 10 de enero de 2017 por el que se señala la enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 28 de marzo de 2017, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación de la ACAT sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª Planta.

Bienes inmuebles a enajenar:

Lote único.- Correspondiente a dos fincas independientes registralmente que en realidad física están agrupadas y constituyen una sola finca:

A) Urbana.- En el pueblo de San Román, término Municipal de Santa María de Cayón, una casa habitación de planta baja y desván, destinada a vivienda con dos cuadras y pajar, radicante en el sitio de Terruco, barrio de Las Ventas, con una superficie de 40 metros cuadrados. Linda al Norte, Este y Oeste, con la finca 16.274 y Sur, carretera.

Referencia catastral: 000504100VN29D0001AG

Inscripción: Registro de la Propiedad de Villacarriedo, Tomo 1154, Libro 156, folio 8, finca 16.273, inscripción cuarta.

B) Rústica.- En el pueblo de San Román, término Municipal de Santa Maria de Cayón, tierra destinada a prado de ocho carros y cuarenta centésimas de carro o quince áreas y dieciséis centiáreas, radicante en el sitio de Entre Ríos del Monte Caballar y Calleja. Hoy sus actuales linderos son: Norte, Río, Este, la finca 16.273 y carretera; Sur, carretera y con la finca 16.273 y Oeste, finca 16.273 y parcela 116 y río.

Referencia Catastral 39074A016000760000SM

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Villacarriedo, Tomo 946, libro 116, folio 72, finca 16274 de Santa Maria de Cayón.

Derechos del deudor sobre estos bienes.- Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 29.679,20 euros.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Formación de lotes y fijación del tipo para la subasta:

Para la primera licitación:

Lote único tipo.- Veintinueve mil seiscientos setenta y nueve euros con veinte céntimos (29.679,20 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

CVE-2017-422

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Para la segunda licitación:

Lote único tipo.- Veintidós mil doscientos cincuenta y nueve euros con cuarenta céntimos (22.259,40 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del R.G.R.

El Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en este acuerdo de enajenación, de conformidad con lo regulado en el artículo 172.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 58/2003, de 20 de julio, y los artículos 108, 109 y 110 del RGR.

En particular se advierte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.2 del RGR, que en cualquier momento anterior al de adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de los débitos perseguidos y las costas del procedimiento.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

CVE-2017-422

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Euros)				VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Euros)
Hasta			300,51	3,01
De	300,52	a	601,01	6,01
De	601,02	a	1.502,53	15,03
De	1502,54	a	3.005,06	30,05
De	3.005,07	a	6.010,12	60,10
De	6.010,13	a	15.025,30	150,25
De	15.025,31	a	30.050,61	300,51
De	30.050,62	a	60.101,21	601,01
Más de			60.101,21	1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del RGR.

Sexta.- El resultando de la información registral que aparece en el expediente es la siguiente: Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivador de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modifi-

CVE-2017-422

cado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 17 de enero de 2017.
El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2017/422

CVE-2017-422